

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0013

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*”;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

Que conforme el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública son objetivos primordiales en materia de contratación pública los siguientes: “*(...) 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP*”;

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que “*El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le*

corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)";

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal. (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del mismo año, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 24 de mayo de 2021 el Presidente Constitucional de la República designó a la Dra. Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que el artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente señala: *"(...) En todos los casos, la entidad contratante deberá realizar un análisis racional y minucioso de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, dando cumplimiento a los principios previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)"*;

Que el artículo 104.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública dispone: *"La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de la contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría, a efectos de determinar el tipo de procedimiento precontractual que se utilizará, y en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad, concurrencia y transparencia (...)"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado con Acuerdo Ministerial No. 040-2013 de 10 de julio de 2013, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información acordó: *"Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General"*;

Que mediante oficio No. 03826 de 17 de mayo de 2019 el Procurador General del Estado emitió el

siguiente pronunciamiento: “(...) de acuerdo con el artículo 1 de la LOSNCP, la contratación de servicios está sujeta al ámbito de aplicación ese cuerpo normativo y las entidades contratantes están obligadas a observar los principios y procedimientos de contratación establecidos en esa ley y su reglamento general. En consecuencia, corresponde a cada entidad contratante determinar la conveniencia para el interés público de acoger la directriz contenida en el Acuerdo No. 141 del MINTEL (...)”;

Que mediante memorando Nro. MINTEL-STAP-2023-0253-M de 28 de junio de 2023 el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remitió el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 141 DE 21 DE ABRIL DE 2011, en el que recomendó: “(...) a la Máxima Autoridad o su delegado, incluir en el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No 040-2013 de 10 de julio de 2013, las disposiciones que constan en el presente informe, a fin de satisfacer necesidades de los sectores de salud, educación y seguridad; o, en caso de emergencias por eventos adversos, atendiendo al interés público, y así fomentar el desarrollo y fortalecimiento de las entidades de la Administración Pública. Lo anterior, una vez que se analice la pertinencia legal de esta propuesta..”

Que mediante memorando Nro. MINTEL-SGERC-2023-0170-M de 28 de junio de 2023 la Subsecretaria de Gobierno Electrónico y Registro Civil remitió el INFORME TÉCNICO DE PERTINENCIA PARA LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 141 DE 21 DE ABRIL DE 2011, en el que recomendó: “(...) a la Máxima Autoridad, emitir el instrumento normativo correspondiente que permita reformar el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No 040-2013 de 10 de julio de 2013.”

Que es responsabilidad de cada entidad contratante la definición adecuada del objeto de contratación, así como realizar un análisis racional y minucioso que garantice la conveniencia para el interés público de la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, para obtener mejor costo y servicio;

Que es necesario que en los procesos de contrataciones de servicios de telecomunicaciones en el sector público se observen los principios de concurrencia, oportunidad, igualdad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de incentivar que los mismos sean competitivos y que las instituciones del Estado seleccionen las condiciones técnicas y el mejor costo de acuerdo a los intereses nacionales precautelando los recursos públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Incluir el siguiente artículo 3 en el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de 2011:

“Art. 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no serán aplicables para la contratación de tecnologías digitales emergentes tales como: big data, internet de las cosas, blockchain, cloud computing, housing, inteligencia artificial, realidad virtual, entre otras, que realicen instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.”.

Artículo 2.- Incluir el siguiente artículo 4 en el Acuerdo Ministerial No. 141 de 21 de abril de

2011:

“Art. 4.- La contratación de los servicios descritos en este Acuerdo Ministerial, cuando se realice para satisfacer necesidades de los sectores de salud, educación y seguridad; o, en caso de emergencias por eventos adversos, de fuerza mayor o caso fortuito; o cuando su fin sea satisfacer la demanda de estos servicios en zonas fronterizas y sectores rurales y urbano-marginales o de difícil acceso, se podrá realizar con cualquier proveedor, aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás normas que sean aplicables”

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Junio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN